



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-4084-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 29 de Octubre de 2021

**Referencia:** Expediente EX-2019-07726834- -GDEBA-DHSYRTMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2019-07726834- -GDEBA-DHSYRTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0614-001627 labrada el 22 de julio de 2019, a **GIMENEZ NANCY MYRIAM** (CUIT N° 27-92933892-3), en el establecimiento sito en calle Olivera N° 930 de la localidad de Ituzaingó, partido de Ituzaingó, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84) y con domicilio fiscal en calle Portela N° 1800 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación a los artículos 1º y 2º de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 3º y 10 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 45, 46, 52, 58 a 60, 98, 99, 105, 108 al 110, 112, 136, 147, 214 y 232 del Decreto Nacional N° 911/96; a los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4º de la Resolución SRT N° 70/97; a la Resolución SRT N° 268/16; a la Resolución SRT N° 463/09; al Decreto Nacional N° 49/14; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10 y a la Resolución SRT N° 299/11;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT 0476-002331 obrante en orden 5;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 15;

Que el punto 2) del acta se labra por no exhibir afiche informativo de la ART a la que se encuentra afiliado, conforme al artículo 4º Resolución SRT N° 70/97, afectando a siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 8) del acta de la referencia se labra por no presentar constancias de realización de los exámenes médicos periódicos de acuerdo a los agentes de riesgo presentes en el medio laboral, según lo establecen los

artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a", de la Ley Nacional N° 19.587 y a los artículos 1º, 3º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10, afectando a siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 14) se labra por no presentar el registro de agentes de riesgo (RAR) según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 37/10 y el Decreto Nacional N° 49/14, afectando a siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 15) del acta se labra por no presentar el relevamiento general de riesgos laborales (RGRL) según la Resolución SRT N° 463/09; la Resolución SRT N° 529/09 y la Resolución SRT N° 741/10, afectando a siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 18) se labra por no redactar y no entregar a los trabajadores normas y procedimientos para el desarrollo del trabajo sin riesgo para la salud del trabajador por sector y puesto de trabajo conforme a los artículos 3º y 10 del Decreto Nacional N° 1338/96, afectando a siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2º inciso "e" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que los puntos 20), 23), 24) y 25) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de entrega de los elementos de protección personal (arnés, protección visual, guantes y protección auditiva) según lo establecen los artículos 98, 99 y 109 del Decreto Nacional N° 911/96 y la Resolución SRT N° 299/11, afectando a siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 27) se labra por no presentar registro de entrega de elementos de protección personal conforme a la Resolución SRT N° 299/11, afectando a siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 38) del acta de infracción se labra por no contar con instalación de luz de emergencia, conforme al artículo 136 del Decreto N° 911/96, afectando a siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 47) se labra por no utiliza los elementos de seguridad para trabajo en altura (arnés anclados a puntos fijos independiente de la plataforma y del sistema de suspensión), conforme a los artículos 52, 58 a 60, 112, 147 y 232 del Decreto N° 911/96, afectando a siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo establecido por el artículo 4º inciso "g" del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 52) se labra por no proveer las condiciones de seguridad en escaleras de mano, conforme al artículo 214 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 64) se labra por no mantener buen orden y limpieza en el lugar de trabajo conforme a los artículos 45 y 46 del Decreto Nacional N° 911/96; afectando a siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 65) se labra por no asegurar circulación interna o externa libre de obstáculos conforme a los artículos 45 y 46 del Decreto Nacional N° 911/96; afectando a siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 66) se labra por no realizar correcto almacenamiento y estiba de materiales y equipos conforme a los artículos 45 y 46 del Decreto Nacional N° 911/96; afectando a siete (7) trabajadores, encuadrándose tal

conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0614-001627, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la infraccionada ocupa un personal de veinticuatro (24) trabajadores, afectando la presente infracción a siete (7) de ellos;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL  
DEL MINISTERIO DE TRABAJO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **GIMENEZ NANCY MYRIAM** (CUIT N° 27-92933892-3), una multa de **PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 963.495.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1° y 2° de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 3° y 10 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 45, 46, 52, 58 a 60, 98, 99, 105, 108 al 110, 112, 136, 147, 214 y 232 del Decreto Nacional N° 911/96; a los artículos 5° inciso "o" y 9° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4° de la Resolución SRT N° 70/97; a la Resolución SRT N° 268/16; a la Resolución SRT N° 463/09; al Decreto Nacional N° 49/14; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10 y a la Resolución SRT N° 299/11.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Morón. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.10.29 16:03:02 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.10.29 16:03:04 -03'00'